

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
conseruado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 16 Junio 1929).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 11 de Mayo de 1920 declaró de utilidad pública, a los efectos de la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su aplicación, los terrenos afectados por el proyecto de instalación definitiva del Puerto franco de Barcelona. Más al hacerse por el Consorcio del Puerto franco los estudios profundos requeridos por la expropiación, en orden a los terrenos precisos para satisfacer las necesidades a que ha de proveer, se evidenció la ineludible necesidad de ampliar los terrenos declarados de utilidad pública por la Ley sancionada por V. M. en 11 de Mayo de 1920 con el requerido para emplazar la ampliación de las zonas de urbanización inherentes al Puerto franco y abrir vías de acceso directo a la ciudad desde los principales puntos de la extensa zona destinada a dicho puerto.

Fundado en las consideraciones expuestas y reconocido en el expediente instruido al efecto que la forma de declarar la ampliación que solicita el Consorcio del Puerto franco de Barcelona consiste en la publicación de un Decreto en forma de Ley, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 11 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.492

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía la zona destinada a urbanizaciones colindantes del Puerto franco de Barcelona agregando a los terrenos definidos por la Ley de 11 de Mayo de 1920 y con los mismos privilegios concedidos por ésta y a todos ellos los terrenos comprendidos entre los siguientes límites: por el Sur, la línea paralela a la vía férrea de Barcelona

a Villanueva y distante de ésta 160 metros: por el Norte, una línea paralela a la prolongación de la calle de las Cortes y distante del eje de ésta, en dirección Norte, 125 metros; por el Este, la línea que limita el término municipal de Barcelona, y por el Oeste, la margen izquierda del río Llobregat.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 18 de Abril de 1929 se considera ampliado el Real decreto número 479, de 6 de Marzo de 1928, que autoriza a la Dirección general de Aduanas para tramitar los proyectos de obras de edificios de Aduanas, en el sentido de que dicho Centro directivo tramite también los expedientes relativos a la cesión y adquisición de solares en el que hayan de construirse aquellos edificios, siempre que el coste del solar no exceda de 50.000 pesetas.

En su consecuencia, y siendo de necesidad urgente la construcción de un edificio para la Aduana de Puigcerdá, y con el fin de poder atender debidamente a los servicios que requiere el constante aumento que el turismo va teniendo por esa parte de la frontera, por la Dirección general

de Aduanas se propone la adquisición de un terreno propiedad de D. José Montellá y de Motes, situado en la carretera que va a Bourg Madame, de una superficie de 1.800 metros cuadrados por el precio de 12.500 pesetas, terreno que, por su situación y extensión, reúne excelentes condiciones para la construcción de dicho edificio.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 11 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 1.493

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección general de Aduanas para adquirir en Puigcerdá una extensión de terreno de 1.800 metros cuadrados con destino a la construcción de un edificio para la Aduana de dicha localidad de la propiedad de D. José Montellá y de Motes, situada en la carretera Bourg Madame, por el precio de 12.500 pesetas.

2.º Dicha cantidad se satisfará con

cargo al 25 por 100 de la participación del Estado en los derechos ob-
vencionales del personal de Aduanas
que figuran ingresados en el capítulo
1.º, artículo 3.º de la Sección 1.ª del
vigente presupuesto de ingresos.

Dado en Palacio a once de Junio de
mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden
de 18 de Marzo último, un pro-
yecto de adquisición e instalación
de 16 grúas eléctricas con destino a
muelles del puerto de Bilbao, se ha
tramitado el expediente relativo al
procedimiento que para ello se debe
seguir.

En cumplimiento de lo dispuesto
en la vigente ley de Administración y
Contabilidad de la Hacienda pública,
se ha oído el parecer del Consejo de
Estado, y el Ministro que suscribe,
conforme con el dictamen de dicho
Alto Cuerpo consultivo y de acuerdo
con el Consejo de Ministros tiene la
honra de someter a la aprobación de
V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 11 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 1.474

A propuesta del Ministro de Fo-
mento y de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Mi-
nistro de Fomento para adquirir, por
concurso, de 16 grúas eléctricas con
destino al Puerto de Bilbao, con
arreglo al proyecto aprobado por Real
orden de 18 de Marzo del corriente
año y a los pliegos de condiciones
particulares y económicas aprobados
por Real orden de 25 de Mayo úl-
timo, debiendo abonarse el gasto co-
rrespondiente con cargo a los fondos
de que dispone la Junta de Obras de
dicho puerto procedentes del presu-
puesto extraordinario para obras de
puertos aprobado por Real decreto-
ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a once de Junio
de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden
de 18 de Marzo del corriente año un
proyecto de adquisición por concurso
de una grúa eléctrica de pórtico, de
15 toneladas para el servicio del puer-
to de Bouzas, a cargo de la Junta de
Obras del de Vigo, se ha tramitado el

expediente relativo al procedimiento
que para ello se debe seguir. En cum-
plimiento de lo dispuesto en la vigen-
te ley de Administración y Contabi-
lidad de la Hacienda pública, se ha
oído el parecer del Consejo de Esta-
do, y el Ministro que suscribe, con-
forme con el dictamen de dicho Alto
Cuerpo Consultivo y de acuerdo con
el Consejo de Ministros, tiene la hon-
ra de someter a la aprobación de
V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 11 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 1.475

A propuesta del Ministro de Fo-
mento y de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Mi-
nistro de Fomento para adquirir por
concurso una grúa eléctrica de pórti-
co de 15 toneladas con destino al
puerto de Bouzas, con arreglo al pro-
yecto aprobado por Real orden de 18
de Marzo del corriente año y a los
pliegos de condiciones particulares y,
económicas aprobados por Real or-
den de 25 de Mayo último, debiendo
abonarse el gasto con cargo a los
fondos de que dispone la Junta de
Obras del puerto de Vigo, a cuyo car-
go está el de Bouzas, precedentes
del presupuesto extraordinario para
obras de puertos, aprobado por Real
decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a once de Junio
de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICION

SEÑOR: La iniciativa de la Dipu-
tación provincial de Barcelona, de
construir un Palacio del Trabajo, que
sirva de alojamiento, a la Delegación
regional de este Ministerio, a las de-
más oficinas provinciales y locales del
mismo y especialmente a los organis-
mos paritarios que tengan su residen-
cia en Barcelona, y el hecho de ser

dicha Diputación la entidad recauda-
dora del Estado facilitan al mismo
tiempo dos finalidades de la más alta
importancia: la primera, reunir en un
edificio no solo las dependencias del
Ministerio de Trabajo y Previsión,
que tanto desarrollo han alcanzado
en Cataluña, sino principalmente to-
das aquellas actividades corporati-
vas, que de este modo tendrán mayor
conexión, aumentando su provechosa
eficacia, y la segunda disminuir el
gravamen que el funcionamiento de
los organismos paritarios supone,
mediante la simplificación y el enlace
de sus servicios administrativos.

El Decreto-ley de 26 de Noviembre
de 1926, texto refundido, señala, al
hablar del régimen económico de las
diversas entidades corporativas, es-
te camino de mayor unidad en la ac-
ción, que implica al propio tiempo la
mayor economía en los gastos.

La construcción del Palacio del
Trabajo de Barcelona significa, pues,
tanto el reconocimiento de modernas
necesidades sociales, que se desen-
vuelven felizmente en España al am-
paro de la Ley y del Derecho, como
la fórmula satisfactoria y que mejor
armoniza las exigencias de la vida
corporativa y las posibilidades eco-
nómicas de la industria.

En virtud de las razones expues-
tas, el Ministro que suscribe, de
acuerdo con el Consejo de Ministros,
tiene el honor de someter a la apro-
bación de V. M. el adjunto proyecto
de Decreto.

Madrid, 11 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 1.480

De acuerdo con Mi Consejo de
Ministros y a propuesta del de Tra-
bajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Di-
putación provincial de Barcelona pa-
ra que, de acuerdo con las normas
establecidas en el presente Real de-
creto, y a los planos y presupuestos
que tiene formulados, construya en
la ciudad de Barcelona un Palacio del
Trabajo, que sirva de alojamiento a
la Delegación regional del Ministerio
de Trabajo y Previsión, a los demás
servicios provinciales y locales del
propio Departamento y a los orga-

nismos paritarios y corporativos de
los expresados en el Real decreto-ley
de 26 de Noviembre de 1926, que ten-
gan su residencia en Barcelona.

Artículo 2.º La construcción del
Palacio del Trabajo correrá al exclu-
sivo cargo de la Diputación provin-
cial, de acuerdo con la Delegación del
Trabajo, en lo que a distribución de
locales se refiera.

Una vez amortizado el importe y
abonados los intereses, el edificio
quedará de propiedad del Ministerio
de Trabajo y Previsión, sin que pueda
no obstante, destinarse a fines distin-
tos de los indicados en el artículo an-
terior.

Artículo 3.º Con el fin de que la
conservación consiguiente responda
a las necesidades de los organismos
que habrán de ocupar el Palacio del
Trabajo, se crea una Junta adminis-
tradora del mismo, que estará com-
puesta en la siguiente forma:

Presidente: El Presidente de la Di-
putación provincial de Barcelona.

Vicepresidente primero: El Delega-
do regional del Trabajo en Cataluña.

Vicepresidente segundo: Un Dipu-
tado designado por la Corporación
provincial.

Tesorero: Otro Diputado provin-
cial.

Contador: Un patrono, Vocal de
organismo paritario.

Interventor: El Director de Publi-
caciones de los Organismos parita-
rios de Cataluña.

Secretario: El de la Delegación
regional del Trabajo en Cataluña.

Vicesecretario: Un Vocal obren
de organismo paritario.

Vocales: Tres patronos. Vocales de
organismos paritarios y tres obreros
Vocales de organismos paritarios.

Esta Junta, además de las faculta-
des propias relativas a la adminis-
tración del edificio en la forma que
se detallará en el Reglamento de ré-
gimen interior a que se refiere el ar-
tículo 8.º del presente Real decreto,
tendrá la de percibir de la Diputación
provincial de Barcelona, como enti-
dad recaudadora, el importe de las
cantidades que deban ser repartidas
entre los organismos paritarios de di-
cha provincia, con arreglo a los pre-
supuestos aprobado por el Ministerio
de Trabajo y Previsión dentro de lo
preceptuado en el Real decreto-ley de
26 de Noviembre de 1926, texto re-
fundido.

Finalmente cuidará de la conserva-
ción, entretenimiento, alumbrado, ca-
lefacción, vigilancia y demás servi-
cios, destinándose a tales fines hasta
un 2 por 100 sobre la cantidad total
recaudada.

Artículo 4.º A los fines de lo dis-
puesto en el artículo 82 del Decreto-
ley de 26 de Noviembre de 1926, tex-
to refundido, y por lo que se refiere a
todos los organismos paritarios de la
provincia de Barcelona, la Diputación
provincial, como entidad recaudado-
ra del Estado, cuidará de la percep-
ción de la cuota corporativa autori-
zada por dicho Decreto-ley, pudiendo
utilizar para su exacción el procedi-
miento de apremio que por el mismo
se establece.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Dicha cuota se fijará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, de un modo especial para la provincia de Barcelona.

Artículo 5.º Las cantidades que en la actualidad satisface el Ministerio de Trabajo y Previsión, con cargo a su presupuesto, para alquileres de la Delegación regional del Ministerio de Trabajo en Cataluña y Jefatura provincial de Estadística de Barcelona se destinarán a incrementar el fondo especial de amortización y entretenimiento del edificio.

Si satisfechas las atenciones de los organismos paritarios quedará un remanente, la Junta podrá destinarlo a incrementar la amortización y pago de intereses.

Artículo 6.º La Diputación provincial de Barcelona se reservará un mínimo del 10 por 100 de la cantidad total recaudada en concepto de cuota corporativa para aplicar a la amortización y pago de intereses del capital invertido hasta su completa liquidación.

Artículo 7.º A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1928, la Diputación provincial de Barcelona percibirá el 7 por 100 de lo recaudado como premio de cobranza.

Artículo 8.º La Junta administradora del Palacio del Trabajo formulará un Reglamento de régimen interior que será elevado, dentro del término de un mes, a la aprobación definitiva del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 9.º El Ministerio de Trabajo y Previsión designará por Real orden los patronos y obreros que deben constituir la Junta administradora del Palacio del Trabajo hasta su primera renovación, que tendrá lugar en la forma que la misma determina en el Reglamento de régimen interior a que el artículo anterior se refiere.

Artículo 10. La recaudación en la forma señalada en el presente Real decreto empezará a afectarse el 1.º de Julio del año corriente, atendiendo a las prescripciones del mismo, a las del Reglamento previsto en el artículo 8.º y a las que por el Ministerio de Trabajo y Previsión puedan dictarse en virtud de sus facultades.

Artículo 11. A cuantos efectos sean pertinentes, se autoriza a la Diputación provincial para concertar el empréstito necesario al objeto de levantar el capital oportuno.

La cuantía y modalidades de éste empréstito habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 12. Las obras que deban realizarse para la edificación del Palacio del Trabajo se considerarán como de utilidad pública todos sus efectos legales.

La Diputación provincial presentará al Ministerio de Trabajo el proyecto definitivo de construcción de dicho Palacio.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

EXPOSICION

SEÑOR: Persistiendo en la orientación que inspiró el Real decreto número 103, fecha 5 de Enero último, y a fin de subsanar una omisión sufrida al no incluirse en la prohibición que para las personas naturales establece el artículo 2.º a las Sociedades colectivas y comanditarias, no obstante la igualdad de calidad jurídica de unas y otras, notoriamente inadecuada para el ejercicio habitual de funciones aseguradoras.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, el de Trabajo y Previsión somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 1.494

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensiva a las Sociedades colectivas y comanditarias, inscritas en la actualidad como entidades aseguradoras, la prohibición de actuar fuera del límite local en que vengán desenvolviendo sus operaciones, ni extender su acción a ramos de seguro distintos de aquellos en que se hallen inscritas.

Artículo 2.º Queda prohibido en absoluto a las personas naturales y a las colectivas o jurídicas que no tengan la forma de mutuas sin gestor, Sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, ampliar sus funciones aseguradoras, modificar el capital con que vengán operando, establecer filiales o Agencias, ni verificar, en suma en su organización actual alteración que no sea la de transformarse en cualquiera de las modalidades jurídicas a quienes se reserve para lo futuro el ejercicio habitual del seguro activo.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 947

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación, a que reglamentariamente y por Real orden de 27 de Abril último (Gaceta del 7 de Mayo) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 949

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de proposiciones el concurso público anunciado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 15 de Abril último para adquirir pianos y armoniums con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que, según propone la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, no es conveniente privar a los mencionados Centros primarios de los beneficios que para la educación de sus alumnos ofrece este especial clase de material.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección se abra un nuevo y segundo concurso del material pedagógico de que se trata con arreglo a todas las condiciones consignadas en el anuncio publicado en la citada «Gaceta» del día 15 de Abril próximo pasado, con la única variación de que el plazo para tomar parte en el mismo sea el de quince días a contar desde el en que se publique esta Real orden en el expresado periódico oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 2.197

Don Agustín Ortiz Fernández, Alcal-

de Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía.

Hago saber: Que debiendo proveerse en propiedad la vacante de Matrona titular de este pueblo con sujeción a la Instrucción general de Sanidad, al Reglamento de Sanidad municipal y artículo 207 del Estatuto municipal, se anuncia el correspondiente concurso, por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL debiendo las aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos siguientes:

a) Título profesional, o testimonio notarial del mismo o resguardo que acredite haber pagado los derechos correspondientes a la expedición de aquel.

b) Certificado del acta del nacimiento.

c) Idem de buena conducta.

d) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios especiales.

Esta Corporación municipal se reserva la facultad de nombrar las concursantes, a aquella que, a su juicio reúna mejores condiciones para el desempeño del cargo, el cual se halla dotado con el haber anual de cuatrocientas pesetas.

Doña Mencía a 10 de Junio de 1929.

—El Alcalde, Agustín Ortiz.

LUQUE

Núm. 2.201

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer y segundo trimestres del repartimiento general sobre utilidades respectivo al corriente año queda abierta en estas Casas Consistoriales durante los días del 12 al 27 del corriente mes, horas de nueve a las catorce y de diez y seis a las diez y nueve, lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, en evitación de que incurran en los apremios respectivos si no satisfacen sus cuotas dentro del plazo señalado.

Luque 11 de Junio de 1929.—Francisco Fernández Trujillo.

PUENTE GENIL

Núm. 2.202

Don Antonio Estrada Morales, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año de 1930, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Puente Genil 12 de Junio de 1929.—Antonio Estrada.

BELMEZ

Núm. 2.214

Don Salvador León Muñoz, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Mayo actual acordó por unanimidad del total de sus Concejales aprobar la cancelación del préstamo de cuatrocientas mil pesetas que le tenía hecho el Banco de Crédito Local de España en 14 de Octubre de 1927 y contratar un nuevo préstamo de setecientos mil pesetas.

Y en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, queda expuesto al público el expresado acuerdo por el plazo de diez días para conocimiento del vecindario y a fin de que durante los diez días siguientes hábiles puedan presentar las reclamaciones o protestas que estimen pertinentes sobre el mismo.

Belmez 16 de Mayo de 1929.—El Alcalde accidental, Salvador León.

MORILES

Núm. 2.216

Don Luis Alcalá Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este término para el corriente año, queda de manifiesto en esta Secretaría por tiempo de quince días, contados desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes durante expresado plazo.

Moriles 10 de Junio de 1929.—Luis Alcalá.

ALMEDINILLA

Num. 2.221

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento y de conformidad con las disposiciones vigentes se acordó en sesión del día 30 de Mayo último, anunciar por segunda vez la vacante de veterinario Inspector de carnes, que se encuentra servida interinamente dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, cuya provisión se convoca por término de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia debiendo los aspirantes presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento del Registro civil, acreditativo de que el solicitante es español y mayor de veinte y tres años.
- Título profesional o testimonio notarial del mismo.

c) Cédula personal.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

e) Certificado de carecer de antecedentes penales.

f) Relación certificada de los servicios prestados en otros municipios; y

g) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios especiales.

No se dará preferencia para ser nombrado al mayor tiempo de servicios, reservándose el Ayuntamiento el derecho de nombrar entre todos los concurrentes aquél que a su juicio reúna mejores condiciones para el cargo.

Almedinilla 11 de Junio de 1929.—Adolfo Ariza.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.005

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Juan Rafael Plata Gama, vecino de Espejo, para acreditar el dominio que dice tener, sobre la siguiente finca:

«Una casa situada en la villa de Espejo en la calle Carrera, señalada con el número once antiguo y veinte y uno moderno, que antes lindaba por la derecha entrando con casa de Antonio García, por la izquierda con otra de Lucas Navarro y por la espalda con solar llamado de Melgarejo, y en la actualidad linda por la derecha entrando con casa de Consuelo Peña, izquierda con la de Miguel Pineda López y por la espalda con corralón llamado Melgarejo, propiedad de Miguel Pineda López».

Cuya finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Rafaela Carmena Algaba, en cuyo expediente se ha acordado por providencia de esta fecha, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la primera inserción del presente en dicho periódico oficial comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Y asimismo por el presente se cita a don José Antonio Armesto, vecino de Ecija, y cuyo domicilio se desconoce, a favor de quien figura un censo de doscientos cincuenta reales de principal y siete cincuenta céntimos de réditos, sobre la descrita finca, para que dentro del antedicho término pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Castro del Río a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario, Vicente Nuflo.

BAENA

Núm. 2.265

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Blas Sánchez y Sánchez y don Domingo García Osuna, para acreditar el dominio que les pertenece sobre la siguiente

FINCA

Una haza de tierra calma, nombrada de Córdoba y también de Almaya, al sitio de la Cañada del Valle, de este término, de cabida de siete fanegas equivalentes a cuatro hectáreas, cincuenta áreas, setenta y seis centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados que linda al Levante, finca de don Ildefonso García Sánchez; Sur, Arroyo nombrado Salado de Almaya; Poniente, tierras del Cortijo de Almaya, propio de la señora Marquesa de Valparaíso, y al Norte, tierras del mismo Cortijo de Almaya y otras del Cortijo del Valle, propio de don Francisco Ruiz. Se halla libre de carga y gravamen y lo adquirieron los solicitantes por compra a Ildefonso y a Miguel Sánchez García, en escritura otorgada en esta ciudad el día seis de Septiembre de 1917 ante el Notario don Pedro Salvador Tenorio y Vázquez. Valorada en dos mil pesetas.

Y a los efectos del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se hace público por medio del presente, para que las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción del referido inmueble que a su favor pretenden los indicados solicitantes, se personen en el expediente de referencia dentro del término de ciento ochenta días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a alegar su derecho si lo creen conveniente.

Dado en Baena a catorce de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario judicial P. H., J. Pérez Roselly.

LA RAMBLA

Núm. 2.195

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por delito de hurto de caballerías, de la propiedad de don Alfonso García Saro, de esta vecindad, con el número cuarenta y seis del año mil novecientos veinte y nueve, se ha acordado citar, llamar y emplazar por término de diez días, a la persona desconocida que se considere dueño de la caballería, que al final se reseña, a fin de que comparezca, dentro de expresado término, ante este Juzgado con todos los medios de prueba que posea acreditativos de su propiedad sobre indicado semoviente, recibirle declaración y en

su caso hacerlo entrega de aquel con los requisitos legales; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en la Rambla a nueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Gálvez.—El Secretario P. H., Pedro Giménez.

Reseña de la caballería

Un mulo castrado, de 12 años, castaño oscuro, bociclaro, de 1'58 metros de alzada, con un hierro particular formando una P. enlazada con un 6 en la nalga izquierda y con un lunar negro encima de la región del corbejón del mismo lado, presentando en la cadera derecha una cicatriz más oscura que la capa en forma de angulo agudo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.206

CARRILLO CORTÉS José (a) Rulo, profesión tratante, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, apercibido de ser declarado rebelde.

Córdoba 12 de Junio de 1929.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 2.245

GUILLÉN VALERO, Antonio; natural de Villagarcía (Badajoz), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Belmez, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 15 de Junio de 1929.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Realpido